



Buenos Aires, _____ de _____ de _____

FORMULARIO DE IDENTIFICACION DE CLIENTES/ PROVEEDORES: (Persona Jurídica)

DATOS IDENTIFICATORIOS (RESOL UIF 126/2023)

ACTIVIDAD:	CUIT:		
DOMICILIO:	CODIGO POSTAL:		
FIRMANTE:	DNI LE LC N°:		
LOCALIDAD:	PROVINCIA:		
TELEFONO/FAX:	E mail:		
Nº de INSC. REGISTRAL:	IGJ:	LIBRO:	TOMO:
DPJ:			
RPC:			
FECHA INSC. REGISTRAL:	Fecha Contrato Constitución:		
RAZON SOCIAL:			

En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), por la presente

DECLARO BAJO JURAMENTO que:

Los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que me relacionan comercialmente con **ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A.** provienen de **ACTIVIDADES LICITAS** y se originan en la actividad comercial de la empresa que represento.

- Los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la voluntad y que **SI/NO** se ha dado cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de Lavado de activos y Financiación del Terrorismo.

Documentación a adjuntar:

Copia certificada de Estatuto Social Actualizado.

Copia certificada de designación de autoridades/apoderado con uso de firma social. Copia del último Balance Certificado por Contador Público y legalizado por C.P.C.E.

TITULARIDAD DEL CAPITAL SOCIAL

La normativa vigente en materia de Prevención de Lavado de Dinero aplicable a Compañías de Seguros exige que se identifiquen a los titulares del capital social y a las personas físicas que directa o indirectamente ejercen el órgano de administración o equivalente y/o aquellos que ejerzan el control efectivo de la persona jurídica (Art. 22º, Inc "L" de la Resolución 126/2023 UIF).

En consecuencia, requerimos detallen a las personas físicas o jurídicas que directamente posean o controles como mínimo el 20% de la sociedad cliente.



1. Apellido y Nombre o Razón Social: _____

Tipo y Nº de Documento: _____ CUIT/CUIL o CDI: _____

Fecha Nacimiento/Constitución: _____

Sexo: _____ Estado Civil: _____

Nacionalidad: _____ % de Participación: _____

Directo: Indirecto: Domicilio: _____

2. Apellido y Nombre o Razón Social: _____

Tipo y Nº de Documento: _____ CUIT/CUIL o CDI: _____

Fecha Nacimiento/Constitución: _____

Sexo: _____ Estado Civil: _____ Nacionalidad: _____

_____ % de Participación: _____

Directo: Indirecto: Domicilio: _____

3. Apellido y Nombre o Razón Social: _____

Tipo y Nº de Documento: _____ CUIT/CUIL o CDI: _____

Fecha Nacimiento/Constitución: _____

Sexo: _____ Estado Civil: _____ Nacionalidad: _____

_____ % de Participación: _____

Directo: Indirecto: Domicilio: _____

4. Apellido y Nombre o Razón Social: _____

Tipo y Nº de Documento: _____ CUIT/CUIL o CDI: _____

Fecha Nacimiento/Constitución: _____

Sexo: _____ Estado Civil: _____ Nacionalidad: _____

_____ % de Participación: _____

Directo: Indirecto: Domicilio: _____

5. Apellido y Nombre o Razón Social: _____

Tipo y Nº de Documento: _____ CUIT/CUIL o CDI: _____

Fecha Nacimiento/Constitución: _____

Sexo: _____ Estado Civil: _____ Nacionalidad: _____

_____ % de Participación: _____

Directo: Indirecto: Domicilio: _____

Nombre: _____ Cargo: _____

Fecha: _____ Firma: _____



DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE

IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO

El/La (1) que suscribe, _____
(2) declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI/NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído.

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo:

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento: Tipo (3) _____ N° _____ País y Autoridad de Emisión: _____.

Carácter Invocado (4) _____
CUIT/CUIUCDI (1) N°: _____

Lugar y fecha: _____ Firma: _____

Certifico/Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros/fue puesta en mi/nuestra presencia (1).

(1) Tachar lo que no corresponda (2) Integrar con el nombre y apellido del cliente, aun cuando en su representación firme un apoderado (3) Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DN I extranjeros, Carné internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda
(4) Indicar titular, representante legal, apoderado_ Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

Nota: Esta declaración deberá ser integrada por duplicado, el que intervenido por el sujeto obligado servirá como constancia de recepción de la presente declaración para el cliente. Esta declaración podrá ser integrada en los legajos o cualquier otro formulario que utilicen habitualmente los Sujetos Obligados para vincularse con sus clientes.

RESOLUCIÓN UIF N° 192/2024

EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, RESUELVE:

Artículo 1º. Sustituyese el artículo 1º de la Resolución UIF N° 35/2023 por el siguiente: Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguna de las siguientes funciones:

- a) Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
- b) Miembro del Parlamento, Poder Legislativo o de otro órgano de naturaleza equivalente.
- c) Juez o Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
- d) Embajador o cónsul de un país u organismo internacional.
- e) Autoridad, apoderado, integrante del órgano de administración o control dentro de un partido político extranjero.
- f) Oficial de alto rango de las Fuerzas Armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
- g) Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
- h) Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o que ejerza de forma directa o indirecta el control de dicha entidad.
- i) Presidente, vicepresidente, director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión del sector financiero.
- j) Representantes consulares, miembros de la alta gerencia, como son los directores y miembros de la junta, o cargos equivalentes, apoderados y representantes legales de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

ARTÍCULO 2º. Sustitúyase, el artículo 2º de la Resolución UIF N°35/2023, el que quedará redactado de la

siguiente manera: Son consideradas Personas Expuestas Políticamente nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los funcionarios públicos de dichas jurisdicciones que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

- a) Presidente o Vicepresidente de la Nación.
- b) Legislador nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) Gobernador, Vicegobernador, Intendente, Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.
- d) Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro o Secretario del Poder Ejecutivo de la Nación, o funcionario con rango equivalente dentro de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- e) Miembros del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con cargo no inferior a Juez o Fiscal de primera instancia, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- f) Defensor del Pueblo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los adjuntos del Defensor del Pueblo.
- g) Interventor federal, o colaboradores del mismo con categoría no inferior a Secretario o su equivalente.
- h) Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; máxima autoridad de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional.
- i) Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- j) Embajador o Cónsul.
- k) Máxima autoridad de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- l) Rector o Decano de las Universidades Nacionales o provinciales.
- m) Máxima autoridad de un organismo estatal encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; y de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
- n) Máxima autoridad de los organismos de control de servicios públicos, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. Sustitúyase, el artículo 3° de la Resolución UIF N° 35/2023, el que quedará redactado de la siguiente manera: OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE. Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son, asimismo, consideradas Personas Expuestas Políticamente las siguientes:

- a) Autoridad, apoderado o candidato de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nros. 23.298 y 26.215.
- b) Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales.
El alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.
- c) Autoridad, representante legal, integrante del órgano de administración o de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660.
- d) Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del artículo 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

ARTÍCULO 4°. Sustitúyase, el artículo 4° de la Resolución UIF N° 35/2023, el que quedará redactado de la siguiente manera: PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE POR PARENTESCO O CERCANÍA. Se consideran Personas Expuestas Políticamente por parentesco o cercanía a aquellas que mantienen, con las individualizadas en los artículos 1° a 3° de la presente, cualquiera de los siguientes vínculos:

- a) Cónyuge o conviviente.
- b) Padres/madres, hermanos/as, hijos/as, suegros/as, yernos/nueras, cuñados/as.
- c) Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas que mantengan relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativas, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.
- d) Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del Sujeto Obligado, pueda resultar relevante.

ARTÍCULO 5°. MEDIDAS A ADOPTAR EN RELACIÓN CON LAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE.

1) En los casos en que se trate de Personas Expuestas Políticamente extranjeras (clientes o beneficiarios finales), además de realizar la debida diligencia continuada, cada Sujeto Obligado deberá:

- a) Obtener, de acuerdo con la normativa aplicable a cada Sujeto Obligado, la aprobación del Oficial de Cumplimiento, para iniciar las relaciones comerciales, o mantener las mismas con este tipo de clientes y sus

beneficiarios finales en aquellos casos donde ya existe una relación comercial y modifican su condición de Persona Expuesta Políticamente.

- b) Adoptar las medidas razonables para poder establecer el origen de los fondos y del patrimonio.
 - c) Adoptar las medidas de Debida Diligencia Reforzadas, que disponga la regulación específica vigente para cada Sujeto Obligado, en relación con este tipo de cliente y realizar el monitoreo continuado de la relación comercial.
- 2) En los casos que se tratase de Personas Expuestas Políticamente nacionales, provinciales, municipales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o a las que se les haya encomendado una función de relevancia en una organización internacional (clientes o beneficiarios finales), que hayan sido calificados como clientes de riesgo alto, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las medidas indicadas en los incisos a), b) y c) referidos precedentemente.

Los requerimientos previstos en los puntos a) y b) descriptos precedentemente, serán aplicables a los vínculos de parentesco y a los allegados, según lo indicado en la presente resolución.

ARTÍCULO 6º. Sustitúyase, el artículo 6º de la Resolución UIF N° 35/2023, el que quedará redactado de la siguiente manera: MANTENIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE. Las Personas Expuestas Políticamente, a la que aluden los artículos 1º a 3º de la presente, mantendrán tal condición mientras ejerzan el cargo o desempeñen la función y hasta transcurridos DOS (2) años desde el cese en los mismos.

Las Personas Expuestas Políticamente por parentesco o cercanía mantendrán su condición por el mismo tiempo que el de la persona con la que tienen o hayan tenido el vínculo.

La Persona Expuesta Políticamente podrá informar el cese de su condición como tal a los Sujetos Obligados con los que opere como Cliente, detallando el motivo del cese. En tal caso, ello deberá ser tomado en cuenta y evaluado por el Sujeto Obligado a los fines previstos en el artículo 7º de la presente.

ARTÍCULO 7º. ANÁLISIS DEL NIVEL DEL RIESGO Y MONITOREO DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE. Cada Sujeto Obligado deberá tomar medidas razonables para determinar si un cliente o beneficiario final es una Persona Expuesta Políticamente, al momento de iniciar o continuar con la relación comercial con estas, a cuyo efecto deberá contemplar -al menos- los siguientes parámetros: a) El objetivo y riesgo inherente de la relación comercial. b) Las características de las operaciones, considerando: 1) La cuantía, naturaleza y complejidad de los productos o servicios comprendidos, canales de distribución, localización geográfica y países intervenientes en la operación u operaciones implicadas. 2) El riesgo propio de las operaciones, como ser el uso de efectivo en forma intensiva, las transacciones de alto valor, la complejidad y diversidad de productos o servicios, el empleo de múltiples jurisdicciones, el uso de patrimonios de afectación y la dificultad de identificar al beneficiario final. 3) El origen de los fondos u otros activos involucrados. c) Los actuales o potenciales conflictos de interés. d) La exposición a altos niveles de corrupción del ejercicio de la función pública de acuerdo con los antecedentes de esas actividades. Deberá asimismo tenerse en cuenta para el riesgo, el ejercicio de cargos sucesivos en la misma o diferente jurisdicción, su nivel jerárquico y relevancia de la persona que reúne la condición de Persona Expuesta Políticamente. En atención a lo expuesto, las Personas Expuestas Políticamente, serán objeto de medidas de debida diligencia, adecuadas y proporcionales al riesgo asociado y a la operatoria involucrada. En todos los casos tendrán que implementarse reglas de control de operaciones y alertas automatizadas, de modo que resulte posible monitorear, en forma intensa y continua, la ejecución de operaciones y su adecuación al perfil del cliente, su nivel de riesgo y las posibles desviaciones en éste.

ARTÍCULO 8º.- Sustitúyase, el artículo 8º de la Resolución UIF N° 35/2023, el que quedará redactado de la siguiente manera: DECLARACIÓN JURADA DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE. Los Sujetos Obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246, deberán requerir a sus clientes, al momento de iniciar la relación contractual y al momento de modificar la condición de Persona Expuesta Políticamente (sea que empiece a revestir tal carácter o deje de serlo), que suscriban una declaración jurada en la que manifiesten si revisten o no dicha condición. A su vez, los clientes, deberán informar la condición de Persona Expuesta Políticamente de los beneficiarios finales, en caso de corresponder. En forma previa a la firma de la declaración jurada de Persona Expuesta Políticamente, cada Sujeto Obligado deberá poner en conocimiento de su cliente el contenido de la presente Resolución a fin de que manifiesten si se encuentran incluidos en la nómina de personas establecidas en los artículos 1º a 4º. La suscripción de la declaración jurada de Persona Expuesta Políticamente, podrá ser realizada tanto presencialmente o a través de medios electrónicos o digitales, dejando constancia de las evidencias correspondientes.

ARTÍCULO 9º.- VERIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE. Cada Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas razonables que le permitan verificar, en todos los casos, la condición de Persona Expuesta Políticamente de sus clientes y beneficiarios finales de éstos. Podrán requerir información, o en su caso documentación, respecto de la actividad desarrollada por sus clientes, a efectos de determinar si el



origen de los fondos involucrados en las operaciones se encuentra vinculado con el ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 1° a 3° de la presente, o puedan provenir de una persona relacionada por parentesco o cercanía en los términos del artículo 4° de esta Resolución. La condición de Persona Expuesta Políticamente también podrá ser verificada mediante fuentes públicas de cualquier tipo, tales como las contenidas en boletines oficiales y registros, y por medio de fuentes privadas que por su reconocimiento y prestigio puedan brindar razonable certeza sobre la veracidad de su contenido (proveedores de información crediticia, servicios de validación de identidad, medios de prensa, entre otras). En todos los casos, los Sujetos Obligados deberán guardar las evidencias correspondientes de la verificación realizada.

ARTÍCULO 10º.- REQUERIMIENTOS ESPECIALES. Cuando se formulen Reportes de Operaciones Sospechosas por Lavado de Activos o por Financiación de Terrorismo donde se encuentren involucradas Personas Expuestas Políticamente, los Sujetos Obligados deberán dejar debida constancia de ello al efectuar la descripción de la operatoria.

ANEXO DEBIDA DILIGENCIA RESOLUCIÓN 126/2023 U.I.F., ARTÍCULOS 22, 29, 30 Y 31

La Compañía debe obtener respaldo documental de la siguiente información:

Documento Nacional de Identidad. Adjuntar copia legible que acredite la identidad.

Liquidación y Origen de los Fondos. Proveer información sobre el origen de los ingresos, fondos y/o patrimonio del cliente.

Adjuntar certificación contable, recibo de sueldo o contrato de trabajo.

Tutor/Curador/Representante/Garante. Adjuntar documento que acredite la relación o vínculo jurídico.

La Identidad del cliente deberá ser verificada utilizando documentos, datos o información confiable de fuentes independientes, con resguardo de la evidencia correspondiente a tal proceso.

Aseguradora de Créditos y Garantías S.A.

Bouchard 680, Piso 2

CP 1106, CABA

Buenos Aires,

Argentina